

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 261

25 de marzo de 2009

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a

### RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio abarcador sobre la necesidad y viabilidad de establecer un Centro de Trauma en el Municipio de Manatí en las facilidades hospitalarias del Hospital Municipal de Manatí.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 544 de 30 de septiembre de 2004, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico enmendó la “Ley del Departamento de Salud” a fin de ordenar al Secretario de Salud a adoptar la reglamentación necesaria para instituir un sistema integrado de manejo uniforme de traumas en nuestra jurisdicción.

Dicho sistema incluye el proceso de designación de Centros de Trauma y especialización y la adopción de cualesquiera otras iniciativas necesarias para el buen funcionamiento y efectividad del sistema de trauma y emergencias medicas allí instituido. La propia Exposición de Motivos de la Ley Núm. 544, antes citada, reconoce la necesidad de abrir centros de trauma adicionales, al existir solamente uno en la Isla.

De igual forma, se ha adoptado legislación en Puerto Rico dirigida a incentivar la creación de centros de trauma. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 228 de 24 de agosto de 2004, para extender la inmunidad contenida en el Artículo 41.050 del Código de Seguros a todos los profesionales que prestan servicios en la áreas de trauma en instalaciones médico hospitalarias propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades o municipios, independientemente si dicha institución está siendo administrada u operada por alguna empresa privada.

Además, mediante la Ley Núm. 229 de 24 de agosto de 2004, se enmendó la Ley de Reclamaciones y Pleitos contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para incluir dentro de los límites establecidos por dicha ley, a los profesionales de la salud que laboren en las áreas de

trauma en instalaciones médico hospitalarias propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades o municipios, independientemente si dicha institución está siendo administrada u operada por alguna empresa privada.

Cónsono con esta política pública, la presente Resolución persigue implantar y desarrollar el sistema instituido en la Ley Núm. 544, antes citada. No cabe duda de la necesidad de dotar al área norte de Puerto Rico de un Centro de Trauma que contribuya a ampliar la oferta de facilidades de salud de esa índole.

La salud del ser humano es fundamental para el disfrute cabal de sus derechos. Constituye, además, la columna natural que sostiene el derecho civil a la vida, consagrado en la Carta de Derechos de nuestra Constitución, Artículo II, Sección 7.

El Estado Libre Asociado tiene el deber de velar por la seguridad, salud y bienestar general. Asimismo, promover, proteger y facilitar la conservación de la salud como un estado o condición de bienestar físico, emocional y social, que permita al ser humano el pleno disfrute de la vida, y contribuir al esfuerzo productivo y creador de la sociedad.

Las obligaciones del Estado con los derechos fundamentales de nuestros ciudadanos, son limitadas. Dependen, pues, de la disponibilidad de los recursos y del uso razonable y efectivo de los mismos.

Los estados y condiciones de salud traumáticas sobrevenidas constituyen una de las principales causas de daño o incapacidad que surgen a consecuencia de un accidente o de una enfermedad; y de muerte en otros casos en Puerto Rico. Estas afectan miles de personas anualmente.

La región norte del país adolece de instituciones médico-hospitalarias adecuada para atender aquellas condiciones traumáticas de la salud en que de una forma no prevista se hace necesaria la asistencia médica o ayuda en primeros auxilios a la brevedad posible con el fin de preservar la salud o reducir el daño o incapacidad que pueda surgir a consecuencia de un accidente o de una enfermedad; asimismo, carece de facilidades de servicios de salud para asistir a pacientes con estados y condiciones de salud traumáticas sobrevenidas y que requieran de cuidado médico de emergencia, tratamiento, terapias y manejo del paciente de manera continua conforme a la norma de cuidado médico requerido en la profesión para su estabilización y rehabilitación.

Hoy en día contamos con el Centro de Trauma ubicado en el Centro Médico del Municipio de San Juan. El cual tiene una demanda de pacientes amplia que llegan a diario de todos los municipios de la isla. En el Hospital Ramón Emeterio Betances ubicado en el Municipio de Mayagüez se está construyendo en la actualidad un Centro de Trauma el cual se encuentran en sus últimas fases para brindar servicios a pueblos aledaños e inclusive, entendemos que de la parte sur como Ponce varios hospitales participaran de estos servicios por referidos con la ayuda de la Escuela de Medicina de Ponce y otros. De abrir un Centro de Trauma en Manatí también minimizara el hacinamiento que tiene actualmente el Centro de Trauma del Centro Médico de San Juan, en las cuales muchos de los referidos al Centro de Trauma requieren de otros servicios hospitalarios los cuales no necesariamente serian de los de un Centro de Trauma.

Por las razones antes expuestas, además de los altos costos que conlleva este tipo de intervención y atención médico-hospitalaria, sumados a los gastos de traslado de pacientes y alojamiento de los familiares que los acompañan, es necesario el establecimiento de un centro de trauma en la región norte del país.

Este cuerpo legislativo, atendiendo los reclamos de la ciudadanía de la región norte del país y reconociendo que la atención médico-hospitalaria y la asistencia de recursos para estos pacientes revisten un asunto de interés público de la más alta prioridad para el gobierno de Puerto Rico.

*RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.-Se Para ordenar a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado de  
2 Puerto Rico a realizar un estudio abarcador sobre la necesidad y viabilidad de establecer un  
3 Centro de Trauma en el Municipio de Manatí en las facilidades hospitalarias del Hospital  
4 Municipal de Manatí.

5            Sección 2.- Las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado de Puerto Rico deberán  
6 rendir un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un plazo de  
7 ciento veinte (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

8            Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.